



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE M ENERGÍA ME-E-98780-25
ALQUILER EQUIPOS ENERGÍA ELÉCTRICA TOLHUIN



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Ushuaia, 18 NOV. 2025

VISTO: la Nota Electrónica N° N-42082-2025 Ministerio de Energía- *"S/ SOLICITUD DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A LEY PROVINCIAL N°50 MODIFICADA POR LEY PROVINCIAL N° 871. EXP. ME-E-98780-2025"*; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita el pedido de excepción de control preventivo realizado por el Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA, quien mediante la Nota N° 254/2025 Letra: M. Energía, del 12 de noviembre del año en curso, solicitó se otorgue una excepción del Control Preventivo de las tramitaciones correspondientes al Expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025, caratulado: *"CONTRATACIÓN DIRECTA - Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin"*.

En relación a la contratación, el peticionante expuso que ellas se iniciaron con el objeto de: *"(...) contratar el servicio de alquiler mensual, horas de marcha, logística y traslado de equipos y montaje electromecánico y puesta en marcha de un equipo de generación eléctrica móvil de al menos 1,2 MW de potencia para integrar como reserva fría dentro de la usina de generación de la ciudad de Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía, con el fin de implementar acciones que contribuyan a mitigar la delicada situación en el sistema de generación eléctrica de la ciudad de Tolhuin,, con encuadre en el marco de lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capítulo II, artículo 18, inciso m) y N° 1580 en los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, N° 565/23 y N° 10/25 y las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/21 y N° 58/21 y la Resolución M.E. N° 1120/24. – Compra Directa por Adjudicación*

Simple, con financiamiento 200 (Contribuciones Figurativas- Recursos Propios), con un presupuesto oficial por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (USD277.400,00) (...)”.

Asimismo, hizo saber que: “(...) *Mediante Resolución M. Energía N°105/2025, del día 9 de octubre de 2025, se autorizó el llamado a Compra Directa por Adjudicación Simple N° 02/2025 -RAF 120, se cuenta con Dictamen Legal N° 59/2025 Letra D.G.L.yT. del día 9 de octubre de 2025, con difusión en el portal de Compras el día 14 de octubre de 2025 a las 09:47 hs, con una fecha de apertura el día 15 de octubre de 2025 a las 15 hs. (...)*”.

Finalmente, dado que: “(...) *la Resolución Plenaria N° 240/2024, mediante la cual se aprueba el Informe Contable N° 749/2024 Letra: T.C.P.-S.C. ‘PLANIFICACIÓN 2025 - CONSOLIDADO PROVINCIAL’ el cual propone el plan anual de auditoría del organismo (...)*” y “*En el entendimiento que el presente expediente se encontraría encuadrado dentro de dicha premisa por tratarse de una Compra Directa por Adjudicación Simple por emergencia (art. 18° inc. m) de la Ley N° 1.015), por la significatividad del monto involucrado, es que se plantea lo aquí abordado (...)*”.

Juntamente con el pedido, se agregó al expediente electrónico copia de la Nota S.E.T. N° 539/2025 de la Dirección Provincial de Energía (orden 2), Dictamen Legal N° 59/2025 Letra: D.G.L. y T- S.H. (orden 3) y Nota N° 3574/2025 Letra: DPE (orden 4).

Que a orden 7 obra el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-029-2025 suscripto por la Asesora Letrada Dra. Belén URQUIZA, quien textualmente expone:

“(...) ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la presentación fue remitida para exceptuar una contratación de su análisis en el marco del Control Preventivo, conforme la competencia que surge de la Constitución Provincial, cuyo artículo



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

166 inciso 2° estipula como una de las atribuciones de este Organismo de Control la de: '(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)'

En esa línea, el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, establece entre sus facultades la de: '(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, (...). En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)'

La Ley provincial N° 871, modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite. Tal modificación habilitó al Cuerpo Plenario de Miembros a ponderar la pertinencia de exceptuar ciertos casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y la significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO en el Diario de Sesiones XXIX del Período Legislativo año 2012 en que, siendo presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: '(...) También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo;

porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo (...)'.

En virtud de lo expuesto, se estableció un procedimiento de criterios uniformes de actuación, que dota de eficiencia la función de contralor, agilizando los trámites conducentes a la aplicación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar -Ley provincial N° 871- a través de su reglamentación, la cual fue aprobada por la Resolución Plenaria N° 123/2016, derogada posteriormente mediante la Resolución Plenaria N° 307/2022.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe determinar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución vigente para tratar esta petición y, si así fuere, analizar la procedencia de la solicitud de Excepción al Control Preventivo, la urgencia invocada y, en caso de corresponder, estimar un plazo para la presentación de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su intervención en el marco del Control Posterior.

Análisis del cumplimiento de los requisitos previstos para la presentación de la Solicitud.

En la Resolución Plenaria N° 307/2022 se plasmaron los siguientes requisitos a cumplir para efectuar el pedido: '(...) La solicitud de excepción debe formalizarse a través de la presentación de una Nota a la cual debe adjuntarse un Dictamen o Informe Técnico, conforme a las siguientes pautas.

a) De la Nota y sus requisitos.

El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante Nota debidamente fundada, dirigida al Vocal en ejercicio de la Presidencia y cumplir los siguientes requisitos, pudiendo utilizar para su formalización el 'Modelo de Nota' obrante en Anexo II de la presente.

1. Autoridades requirentes: *Deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial, de la Fiscalía de Estado y de los*



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

entes autárquicos, según corresponda. En el caso de la Administración Central, además del Gobernador podrán hacerlo indistintamente cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras.

2. Encuadre y objeto: *Deberá encuadrarse en los términos de la presente resolución e identificar claramente las 'actuaciones' respecto de las cuales se solicita la excepción y 'su estado procedimental', conteniendo mínimamente los datos que se detallan a continuación:*

2.1. *El objeto de petición, con expresa indicación del procedimiento de contratación a exceptuar, número de expediente y su carátula completa, régimen bajo el cual tramita y monto del presupuesto oficial.*

2.2. *Además, deberá indicar solamente y en relación a las actuaciones, 'fecha' y/o 'número de registro' de los siguientes datos relativos a notas, actos administrativos o instancias cumplidas al momento del pedido de excepción, sin que deban acompañarse sus respectivas copias:*

2.2.1. *Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones.*

2.2.2. *Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación.*

2.2.3. *Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado.*

2.2.4. *Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas.*

2.2.5. *Fecha del Dictamen o Informe de la Comisión Evaluadora y en su caso, de su publicación y fecha de impugnaciones si se hubieren planteado.*

3. Del plazo para remisión: *La mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones.*

4. De la Urgencia y su motivación: *Deberá indicar en la Nota la causal o motivo en que se fundamente la urgencia en el trámite.*

b) Del Dictamen y/o Informe que debe acompañar la Nota.

La Nota de Solicitud deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico que analice la urgencia invocada en ella, conforme lo dispuesto en el Apartado I, Inciso a), Punto 4. de este Anexo, y que permita la correcta meritución de la procedencia de la excepción (...)'.

El presente pedido ha sido efectuado a través de la Nota N° 254/2025 Letra: M. Energía, en virtud de la cual se desprende que (I- DE LA SOLICITUD. a. De la Nota y sus requisitos):

Punto a. 1. *La Autoridad requirente es el Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía, C.P. Francisco DEVITA.*

Punto a. 2. *El encuadre y objeto constan en la identificación clara de las actuaciones respecto de las cuales se solicita la excepción: Expediente ME-E-98780-2025 caratulado 'CONTRATACIÓN DIRECTA- Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin', expresándose que el trámite es el de la Ley provincial N° 1015 artículo 18 inciso m) -Contratación Directa interadministrativa-.*

Respecto de su estado procedimental, éste se relató en los siguientes términos: '(...) mediante Nota S.E.T. N° 539/2025, el Jefe de Departamento Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Néstor Oyarzo, en el punto 5- Generación de Reserva del Informe mencionado anteriormente indica que 'resulta necesario contar con un grupo electrógeno de al menos 1200 KW de potencia máxima' y remarca que 'es conveniente que el grupo sea marca Cummins, con un sistema de control de velocidad y repartición de carga compatible con los grupos Cummins instalados en la usina'.

Que mediante Informe, a orden 2, de la Dirección Provincial de Energía el Ing. Néstor A. Oyarzo, Jefe de Departamento Tolhuin, eleva el Pliego de Especificaciones Técnicas para el Servicio de Alquiler de Grupo Electrógeno y Logística Asociada para la ciudad de Tolhuin solicitando impulsar la contratación del correspondiente servicio.

El 8 de octubre se caratuló el expediente ME-E-98780-2025



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 200



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

'CONTRATACIÓN DIRECTA- Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin' (...)

Mediante Resolución M. Energía N°105/2025, del día 9 de octubre de 2025, se autorizó el llamado a Compra Directa por Adjudicación Simple N° 02/2025 -RAF 120, se cuenta con Dictamen Legal N° 59/2025 Letra D.G.L.yT. del día 9 de octubre de 2025, con difusión en el portal de Compras el día 14 de octubre de 2025 a las 09:47 hs, con una fecha de apertura el día 15 de octubre de 2025 a las 15 hs.'

Ahora bien, de la lectura de lo anterior se desprende que el Ministro aportó información relativa a los puntos: '2.2.1. Fecha de Providencia de apertura de las actuaciones', '2.2.2. Número y fecha de Nota que origina la necesidad de contratación', '2.2.3. Número y fecha del Acto Administrativo que autorizó el llamado'y '2.2.4. Fechas de las publicaciones e instancias de difusión cumplidas' de la Resolución Plenaria N° 307/2022.

***Punto a. 3.** El plazo a consideración del solicitante para remitir las actuaciones, se previó en los siguientes términos: '(...) Comprometiéndonos a remitir el expediente electrónico correspondiente dentro del plazo de veinte (20) días, de adjudicada la orden de compra'. En particular, ello será analizado en su oportunidad.*

***Punto a. 4.** La urgencia y su motivación se indicaron en la Nota S.E.T. N° 539/2025 suscripta por el Jefe de Departamento Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero OYARZO y de la Nota N° 254/2025 Letra: Ministerio de Energía, explicando en esta última que: "(...) el Decreto Provincial N° 996/2024 declaró la emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián desde el día 01 de mayo de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2025, a los fines de llevar adelante todas las acciones que garanticen la provisión y el suministro de electricidad.*

Oportunamente, mediante Nota S.E.T. N° 539/2025, el Jefe de Departamento Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Néstor Oyarzo, en el punto 5- Generación de Reserva del Informe mencionado anteriormente indica que 'resulta necesario contar con un grupo electrógeno de al menos 1200 KW de potencia máxima' y remarca que 'es conveniente que el grupo sea marca Cummins, con un sistema de control de velocidad y repartición de carga compatible con los grupos Cummins instalados en la usina.

(...) se requiere avanzar de manera urgente la contratación servicio de alquiler mensual, horas de marcha, logística y traslado de equipos y montaje electromecánico y puesta en marcha de un equipo de generación eléctrica móvil de al menos 1,2 MW de potencia para integrar como reserva fría dentro de la usina de generación de la ciudad de Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía lo cual permita llevar adelante acciones que permitan mitigar la delicada situación en la que hoy se encuentra la ciudad' (...)'.

Punto b. *Obra en el Expediente electrónico un Informe Técnico emitido por el Jefe de Departamento Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía (orden 2) y el Dictamen N°59/2025 Letra: D.G.L.y T.(orden 3), analizando este último el encuadre jurídico de la contratación y fundamentando la urgencia es su avance, dado que: '(...) El 03 de mayo del pasado año mediante el Decreto Provincial N° 996/24 fue declarada la Emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, en virtud de las situaciones fácticas que comenzaron a vislumbrarse, las cuales oportunamente habían sido informadas como posibles mediante el Informe N° 20/2024 Letra: D.P.E. de fecha 01/02/2024, suscripto por el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, en el cual se daba aviso de la crisis estructural que afecta a los equipos y maquinarias actualmente empleados por esa Dirección.*

(...) La declaración de la emergencia demuestra la gravedad de la situación en la que se encuentra inmersa la Provincia en la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián, e impone la obligación de adoptar acciones



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática.

(...) en la Nota fundada obrante en orden 11, de la cual surge el motivo para la contratación, con la manifestación de la urgencia (en el marco de la emergencia – Decreto Provincial N° 996/24); la indicación por parte del Jefe de Departamento Tolhuin de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Néstor Oyarzo, a través de la Nota S.E.T. N° 539/2025, a orden 3, donde pone de manifiesto los episodios críticos ocurridos en el mes de agosto y septiembre así como las medidas de mitigación de las mismas y realiza recomendaciones de las medidas que sería recomendable adoptar para que cesen estas situaciones. Resalta que 'resulta necesario contar con un grupo electrógeno de al menos 1200 KW de potencia máxima' y que 'es conveniente que el grupo sea marca Cummins, con un sistema de control de velocidad y repartición de carga compatible con los grupos Cummins instalados en la usina' (...)'.

Plazo u oportunidad para remitirse el expediente objeto de la solicitud a los fines de su control (punto a.3)

Sin perjuicio de las particularidades propias del caso y de lo solicitado por el peticionante en la Nota N° 254/2025 Letra: M. Energía, el momento oportuno de su remisión se configurará dentro de un plazo razonable, a criterio de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Teniendo en consideración el plazo previsto por el cuentadante, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que inste al Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA, a remitir los actuados en el plazo de diez (10) días, a contarse desde la notificación de la adjudicación o de la Orden de Compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal (punto c. 3. Resolución Plenaria N° 307/2022).

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, hallándose cumplimentados los presupuestos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

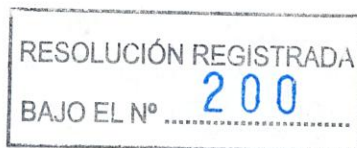
previstos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 sobre 'Normas de Procedimiento para solicitar la Excepción al Control Preventivo' entiendo conveniente sugerir que, de compartirse el criterio aquí vertido, se exceptúe del Control Preventivo al trámite de contratación llevado a cabo en el Expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025 caratulado: 'CONTRATACIÓN DIRECTA-Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin'; haciendo saber al Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones pudiere incurrirse.

Por consiguiente, entiendo prudente sugerir que las autoridades de la cartera Ministerial, remitan los actuados en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación de la adjudicación o de la orden de compra teniendo en cuenta, particularmente, que el plazo sugerido no obstaculizará las atribuciones de control brindadas a este Tribunal.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, punto II, inciso e) de la Resolución Plenaria N° 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión a los fines que efectúe el seguimiento del plazo anteriormente indicado, realizando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2°, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo a lo expuesto en el punto III, del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada. (...)"

Que a orden 8 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo M.F. RUSSO comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-029-2025, este Plenario de Miembros entiende que procede otorgar la excepción al control preventivo solicitado en la contratación en



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

trámite en el Expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025 caratulado: "*CONTRATACIÓN DIRECTA- Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin*"; haciendo saber al Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Qué asimismo, por intermedio de la Secretaría Contable se deberá instruir al Auditor Fiscal respectivo con el objeto de que realice el seguimiento del plazo indicado precedentemente, para efectuar el control posterior.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo la Contratación Directa que tramita por el Expediente del registro del Ministerio de Energía ME-E-98780-2025, caratulado: "*CONTRATACIÓN DIRECTA- Alquiler de equipos de generación de energía eléctrica para Tolhuin*"; por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o

transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de diez (10) días de adjudicada la contratación exceptuada en el artículo que antecede. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría del Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaría Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al control posterior y para que proceda a su anotación en el "*Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871*".

ARTÍCULO 4º. - Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto al Ministro de Economía a/c del Ministerio de Energía C.P. Francisco DEVITA.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 6º. - Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 200/2025.


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

